



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. 1651

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984 y los Decretos Distritales No. 561 y No.562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1623 del 22 de junio de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietaria el siguiente pliego de cargos: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros como total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH"*.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1480 del 22 de junio de 2005 impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, declaro responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA, identificado con Nit. 39795823-8 y/o a la señora Liliana Janeth Grosso Parra y le impuso una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00), *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros como total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH"*.

 Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 1651

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico No. 5076 del 05 de junio de 2007, manifestando que se hace necesario **requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA y/o a la señora Liliana Janeth Grosso Parra en calidad de propietaria, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la presente comunicación, allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente, las recomendaciones de carácter técnico, de conformidad con lo expuesto en el mismo concepto técnico enunciado.**

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, *“la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales”.*

Que, en virtud de la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, *“la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la señora Liliana Janeth Grosso Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para que presente la siguiente información y realice las actividades requeridas en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y allegar la totalidad de los anexos requeridos, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Tramitar el permiso de vertimientos.*
3. *Presentar los planos en los cuales se pueda ver claramente las convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externas (s) e identificar el*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO N.º 1651

sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaño convencional y carta.

4. Presentar un programa de tratamiento de los vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.
5. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:
 - ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - ✓ Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
6. Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO DE REQUERIMIENTO N.º 1651

- Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
- Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

7. Presentar la siguiente información :

- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).

8. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas)
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:

Bogotá sin Indiferencia



AUTO DE REQUERIMIENTO No. 1651

- *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - *Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*
9. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - ✓ *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
10. *Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- ✓ *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - ✓ *Evaluación de riesgos.*
 - ✓ *Asignación de prioridades.*
 - ✓ *Medidas inmediatas a implementarse de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
 - ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).*
11. *El establecimiento de comercio deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
12. *Deberá utilizar productos químicos biodegradables y presentar constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*
13. *Presentar certificación de Cámara y Comercio de representación legal del establecimiento de comercio.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

AUTO DE REQUERIMIENTO N^os 1651

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora Liliana Janeth Grosso Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA identificado con Nit. 39795823-8 ubicado en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para que de cumplimiento a lo requerido en el artículo anterior y en el término establecido.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, dará lugar a la iniciación de un nuevo proceso de investigación ambiental e imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA y/o a la señora Liliana Janeth Grosso Parra en calidad de propietaria, el presente acto administrativo, en la carrera 18 C Bis No. 59-54 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTÓ: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-06-99-303 /Vertimiellos
C.T. No. 5076 / 05-06-07
RADICADO 2007ER7940 / 19-02-07

Bogotá sin indiferencia